



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7974

31/03/2020

19186

**AUTOR/A:** MARCOS ORTEGA, Milagros (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa, se informa que la producción agrícola y ganadera, entre otras indicadas en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, son consideradas esenciales, ya que uno de los objetivos del Gobierno durante esta crisis sanitaria es garantizar el abastecimiento alimentario al conjunto de la ciudadanía.

Las producciones agrícola y ganadera forman parte, indudablemente, de la cadena de abastecimiento alimentario y es por ello que desde el inicio de esta situación se han tomado medidas para garantizar su actividad.

Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otra parte, se informa que el pasado 18 de marzo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hizo pública una nota informativa sobre la aplicación del Real Decreto mencionado, para aclarar las principales dudas que atañen a los sectores agrícola, ganadero y pesquero, nota a la que puede tener acceso cualquier ciudadano a través de las redes sociales así como en la página web del MAPA: [www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es)

Concretamente, una de las dudas aclaradas con la referida nota se refería a la limitación de la libertad de circulación de las personas, exceptuando, entre otras actividades, el desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial:



*“En todo caso, los desplazamientos están permitidos siempre que el agricultor, ganadero, pescador, profesional o trabajador se dirijan a realizar su trabajo en los términos descritos al comienzo de esta nota. Asimismo, los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas y buques pesqueros deben cumplir estrictamente los protocolos de las autoridades sanitarias para la prevención y protección contra el COVID-19 en sus lugares de trabajo, disponiendo de los medios y de las medidas organizativas necesarias para ellos y para sus trabajadores”.*

A efectos de acreditar que un trabajador se desplaza hacia su lugar de trabajo, el Ministerio de Sanidad publicó en el Boletín Oficial del Estado del 30 de marzo de 2020 una Orden Ministerial que incluye un modelo de declaración responsable, a cumplimentar por las empresas, para posibilitar la movilidad de los trabajadores por cuenta ajena. Estos trabajadores deberán portar este documento en sus desplazamientos desde sus domicilios a los lugares de trabajo y viceversa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 del mencionado real decreto, las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar, si es preciso, el establecimiento de corredores sanitarios para permitir la entrada y salida de personas, materias primas y productos elaborados con destino o procedentes de establecimientos en los que se produzcan alimentos, incluidas las granjas, lonjas, fábricas de piensos para alimentación animal y los mataderos.

A su vez, la Orden Ministerial INT/284/2020, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden INT/ 262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma, especifica que en el caso del cierre de las vías o restricción a la circulación de determinados vehículos, quedarán exceptuados aquellos destinados a la prestación de los servicios o a la realización de ciertas actividades entre las que se encuentran la decomercialización y transporte de materias primas y pienso para alimentación animal a las explotaciones ganaderas:

- a) Los de transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada,
- b) Los de distribución de medicamentos y material sanitario.
- h) Los de recogida de residuos sólidos urbanos.
- j) Los destinados al transporte de combustibles.

k) Los destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos; a la producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento





de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales, publicado en el Boletín Oficial del Estado la noche del 29 de marzo, recoge, en su anexo, expresamente que esta norma no es aplicable a las personas trabajadoras de la agricultura, ganadería, acuicultura, pesca e industria alimentaria, así como a las actividades imprescindibles para asegurar su funcionamiento, entre las que se encuentran los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se vengán desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquellas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello.

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que desde que el primer momento en el que se declaró el estado de alarma el suministro de piensos para la alimentación de los animales en las explotaciones ganaderas, está asegurado, ya que a lo largo de las distintas regulaciones que se han adaptado en estos días siempre se han establecido medidas para la continuidad de la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, así como la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento, por ser un sector considerado prioritario desde distintos puntos de vista, sanitario, bienestar animal y como sector suministrador de alimentos de origen animal.

Asimismo, cabe indicar que la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) no ha recibido denuncias donde el objeto de la denuncia haya sido la negociación a la bajada de precios.

Madrid, 06 de mayo de 2020